

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR - CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y
FABIAN MUÑOZ BURBANO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO
INTERLOCUTORIO. NRO. 247
RADICADO : 2019-00240

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con C.C N°1.144.167.665 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N°267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito:

1. Interponer Recurso de Reposición contra el Auto Interlocutorio No. 247 fijado por estado el 10 de noviembre de 2020 por medio del cual el Despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que no se allego prueba o actuación alguna que acreditara que se realizó el impuso procesal de la notificación personal al demandado en cumplimiento del Artículo 317 del C.G.P, sin embargo se aclara al Despacho que el cotejo de notificación por aviso conforme en lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo se aportó efectivamente el pasado 12 de Marzo del 2020 de manera física al despacho a las 8:43 A.M. en hora hábil, tal y como consta en los anexos del envió al correo adjunto.

Así las cosas, solicito respetuosamente se sirvan dejar sin efecto el Auto en mención por los argumentos anteriormente mencionados, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,

Atentamente,



AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ
C. C. N°1.144.167.665 de Cali
T. P. N°267.907 del C. S. J.

Recibí: Nov. 12 de 2020
Hora: 3:50 p.m.
Blady

SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR - CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FABIAN MUÑOZ BURBANO
RADICACIÓN : 2019-00240

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°1.144.167.665 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N°267.907 del C.S. de la J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

- Aportar constancia de notificación por AVISO, conforme al artículo 292 del C.G.P., remitida al demandado FABIAN MUÑOZ BURBANO, en la dirección CORREGIMIENTO SAN LORENZO VEREDA SAN ANTONIO DEL DILENCIA en la ciudad de BOLIVAR - CAUCA, con resultado POSITIVO.

Así las cosas, solicito respetuosamente se sirva dictar auto donde se ordene seguir adelante con la ejecución en el proceso toda vez que se agotó los medios de notificación de acuerdo a lo ordenado en el C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
C.C. N° 1.144.167.665 DE CALI
T.P. N° 267.907 del C.S.J.

Avenida 2N # 7N -55 Oficina 501 Edificio Centenario II
PBX (57-2)347 22 29 Móvil: 313 744 3618 - E mail: info@gcaltda.com.co,
abastidas@gcaltda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia

Recibí: Marzo 12 de 2020
Hora: 8:45 am




CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 48991950 ARTICULO: ART 292
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL RADICADO: 2019-00240

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CIUDAD: BOLIVAR

DEMANDADO: FABIAN MUNOZ BURBANO

NOTIFICADO: FABIAN MUNOZ BURBANO

DIRECCIÓN: CORREGIMIENTO SAN LORENZO VEREDA SAN ANTONIO DEL DILENCIA CIUDAD: BOLIVAR

RECIBIDO POR: JUAN CARLOS SILVA

CÉDULA: 10317091

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI ANEXO: AVISO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-8 DIR. CR 67B 48B 33 MEDELLIN P.BX. 448-01-67 COLOMBIA				GUÍA / AWS No CRÉDITO		
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 10/02/20 12:14:20:44		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOLIVAR - CAUCA CP 1818006		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN MEDIAN PERAN 1184 CALI BOLIVAR		
REMITENTE JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CL 11 85-28		TELÉFONO CL 11 85 28		
ENVIADO POR ANNA MARÍA BASTIDAS SUAREZ (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.)		RADICADO 2019-00240		PROCESO EJECUTIVO		NUM. OBLIGACIÓN		
ARTICULO N° ART 292		DESTINATARIO FABIAN MUNOZ BURBANO		DIRECCIÓN CORREGIMIENTO SAN LORENZO VEREDA SAN ANTONIO DEL DILENCIA		CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO MSJ	UNIDAD S	PAISO CAE	ORIGENES L A A A	PEAO A COBRAR 1	VALOR ASSEGUARADO 10000	VALOR 70000	COSTO MANEJO OTROS	VALOR TOTAL 10000
MUESTRA ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A COSFORMIDAD Juan Carlos Silva		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		REZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retenido No Recibido No Existe		
NOMBRE Y C.C. AVISO		10.317.091 NOMBRE LEOMBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 18 02 20 15 PM		TELÉFONO		

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ART. 292 C.G.P.)

SEÑOR (A)
FABIAN MUÑOZ BURBANO
CORREGIMIENTO SAN LORENZO VEREDA SAN ANTONIO DEL DILENCIA DE BOLIVAR-
CAUCA
MUNICIPIO DE BOLIVAR - CAUCA
E.S.M.

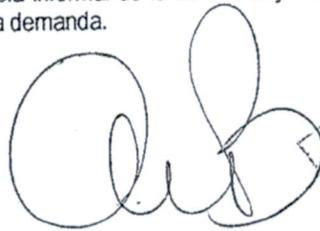
Datos de Proceso a Notificar:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN MUÑOZ BURBANO
AUTO A NOTIFICARSE: AUTO INTERLOCUTORIO No. 211 DE
MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE AUTO:
RADICACION NÚMERO: 2019-00240
JUZGADO: UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR -
CAUCA
UBICACIÓN DEL JUZGADO: CARRERA 5 No. 6-56 B/ CENTRO PALACIO DE
JUSTICIA

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino, conforme a lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P.

Esta notificación contiene anexo copia informal de la demanda y mandamiento de pago. Este aviso es para notificar auto admisorio de la demanda.

Atentamente,



AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ
C.C. No. 1.144.167.665 de Cali -Valle
T.P No. 267.907 de C.S.J





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. # 19100-4089001-2019-00240-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.211

Bolívar Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ y FABIAN MUÑOZ BURBANO, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100010622 y No.021046100009690.

Respecto a la autorización especial que hace la fogada al Señor LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN para que se desempeñe como su dependiente judicial, y en esa forma realice revisión al presente proceso, retire oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión o rechazo de la misma. Esta se concederá teniendo en cuenta que se cumple con los lineamientos del artículo 26 del Decreto 196 de 1971 que en lo pertinente dice: "Los expedientes y actuaciones judiciales y administrativas solo podrán ser examinados:.... f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho". Y artículo 27 ibídem que reza: "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.....".

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo los Señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.191 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en la Vereda San Antonio del Silencio Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca; y FABIAN MUÑOZ BURBANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.966.574 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en la Vereda San Antonio del Silencio Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ PAGARE No.021046100010622:



1.- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$7.467.900) por concepto de capital insóluto adeudado.

1.2.- UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.426.288) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 12 de septiembre de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2018.

1.3.- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.261.943) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 13 de septiembre de 2018 hasta el 01 de agosto de 2019.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 02 de agosto de 2019, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.328.523), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.

HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ y FABIAN MUÑOZ BURBANO PAGARE
No.021046100009690:

1.- NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$936.502) por concepto de capital insóluto adeudado.

1.2.- CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$107.264) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 12 de marzo hasta el 12 de septiembre de 2018.

1.3.- CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$175.954) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 13 de septiembre de 2018 hasta el 01 de agosto de 2019.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 02 de agosto de 2019, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$500.663), por valor de otros conceptos, autorizados por los demandados en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

INCA
12 FEB 2020
del citación
con la
o remisión

CUARTO.- NOTIFICAR a los ejecutados HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ y FABIAN MUÑOZ BURBANO, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- TENER al Señor LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN como dependiente judicial de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, por cumplir con los lineamientos del Decreto 196 de 1971 artículos 26 y 27.

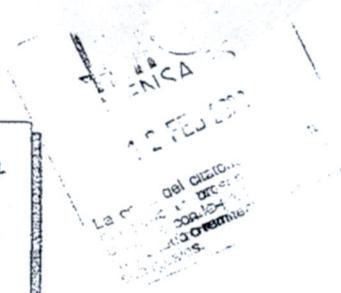
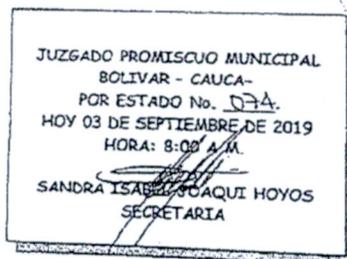
SEXTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tengan los demandados HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.191 expedida en Bolívar Cauca y FABIAN MUÑOZ BURBANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.966.574 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$21.307.556); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y hasta tanto se comuniqué la orden de desembargo.

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS



Scanned by CamScanner

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO.

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada gestora de la empresa GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA ~ G.C.A. Ltda., actuando de conformidad con el poder conferido por la señora ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°51.649.585 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit N° 800.037.800-8, tal y como consta en Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo inscripción de la Escritura Pública N°887 de fecha 25 de junio de 2018 otorgada en el Notaría 22 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., manifiesto a Usted que en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpongo ante su Despacho proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra de los señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO, mayores de edad y vecinos de este municipio, con el fin de obtener los pagos de las sumas de dinero que por capitales, intereses y demás adendas legales que son las adeudadas que se encuentran contenidas en el pagaré que determinare en la parte pefitoria de esta demanda, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°76.336.191, suscribió y acepto pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., un título valor representado en el pagare con espacios en blanco N°021046100010622, y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, en la ciudad de Bolívar en fecha abril 23 de 2016.

SEGUNDO: El pagaré mencionado en el hecho anterior, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), el cual fue desembolsado en fecha diciembre 09 de 2016.

TERCERO: El anterior título valor respalda la obligación N°725021040160829, la cual fue fijada para cancelar en un plazo de 4 años en 4 cuotas anuales, con un interés de plazo del DTF +7.0 puntos efectiva anual, tal y como se estipulada en el pagaré y en la tabla de amortización.

CUARTO: Según referencia de la entidad crediticia, la anterior obligación se encuentra vencida desde el día 12 de septiembre de 2018 con un saldo de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.484.654), correspondiente a:

- 4.1. El valor de \$7.467.900, saldo a capital vencido de obligación N°725021040160829, contenida en el pagaré N°021046100010622, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 4.2. El valor de \$1.426.288 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 12 de septiembre de 2017 hasta 12 de septiembre de 2018, contenido en el pagaré N°021046100010622, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- 4.3. El valor de \$1.261.943 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 13 de septiembre de 2018 hasta agosto 01 de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021046100010622.
- 4.4. El valor de \$2.328.523 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°021046100010622.

QUINTO: Se aclara al despacho que los anteriores valores son tomados teniendo en cuenta que el demandado ha realizado abonos parciales a la obligación N°725021040160829, tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

SEXTO: En consecuencia, el deudor se encuentra en mora desde el 13 de septiembre de 2018. Ante lo cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en aplicación de lo expresamente pactado en el pagaré en su cláusula sexta, en concatenación con el numeral 1 literal A de la carta de instrucciones del pagare N°021046100010622, declaro vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha **septiembre 12 de 2018**.

SEPTIMO: Los señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO, mayores de edad e identificados con cedula de ciudadanía N°76.336.191 y 1.058.966.574, suscribieron y aceptaron pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., un título valor representado en el pagare con espacios en blanco N°021046100009690, y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, en la ciudad de Bolívar en fecha abril 23 de 2016.

OCTAVO: El pagaré mencionado en el hecho anterior, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000), el cual fue desembolsado en fecha Septiembre 12 de 2016.

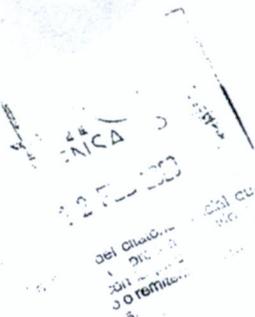
NOVENO: El anterior título valor respalda la obligación N°725021040160809, la cual fue fijada para cancelar en un plazo de 4 años en 8 cuotas semestrales, con un interés de plazo del DTF +6.0 puntos efectiva anual, tal y como se estipulada en el pagaré y en la tabla de amortización.

DECIMO: Según referencia de la entidad crediticia, la anterior obligación se encuentra vencida desde el día 12 de septiembre de 2018 con un saldo de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.720.383), correspondiente a:

- 10.1. El valor de \$936.502, saldo a capital vencido de obligación N°725021040160809, contenida en el pagaré N°021046100009690, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 10.2. El valor de \$107.264 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 12 de marzo de 2018 hasta 12 de septiembre de 2018, contenido en el pagaré N°021046100009690, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 10.3. El valor de \$175.954 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 13 de septiembre de 2018 hasta agosto 01 de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021046100009690.
- 10.4. El valor de \$500.663 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°021046100009690.

DECIMO PRIMERO: Se aclara al despacho que los anteriores valores son tomados teniendo en cuenta que el demandado ha realizado abonos parciales a la obligación N°725021040160809, tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

DECIMO SEGUNDO: En consecuencia, el deudor se encuentra en mora desde el 13 de septiembre de 2018. Ante lo cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en aplicación de lo expresamente pactado en el pagaré en su cláusula sexta, en concatenación con el numeral 1 literal A de la carta de instrucciones del pagare N°021046100009690, declaro vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha **septiembre 12 de 2018**.



DECIMO TERCERO: Los deudores se obligaron a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses en caso de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período de mora de las obligaciones N°725021040160829 Y 725021040160809 que se encuentra contenida en los pagarés y carta de instrucción N°021046100010622 Y 021046100009690.

DECIMO CUARTO: Las obligaciones fueron expedidas con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, especialmente lo señalado en los artículos 619, 621, 710 y 711, esta de plazo vencido en la suma ya establecida, y no ha sido descargado por ninguno de los medios previstos en los artículos 624 y 629, ibidem. Proviene del deudor y como se haya amparado por una presunción legal de autenticidad (Art. 166 del C.G.P., Art. 793 del C. de Co.), constituye plena prueba contra el deudor y las obligaciones que en dicho título constan pueden ser demanda ejecutivamente, por ser clara, expresa y actualmente exigible conforme al artículo 422 de C.G.P.

DECIMO QUINTO: El funcionario EDGAR ANDRES SOLANO, endoso en propiedad en hoja anexa adherida, el título valor a "FINAGRO". Posteriormente la Doctora BERTA FLCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS, en su condición de subgerente de cobro jurídico de la Vicepresidencia de crédito y cartera debidamente autorizado por "FINAGRO" mediante Escritura Publica N°271 otorgada por la Notaria 1 del Circulo de Bogotá, mediante hoja anexa adherido endoso nuevamente título valor a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respecto de los pagarés N°021046100010622 Y 021046100009690.

DECIMO: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado especial me ha conferido Poder Especial, Amplio y Suficiente para iniciar el presente proceso en su representación, y como lo acepto solicito señor Juez me reconozca personería jurídica para actuar.

Con fundamento en lo antes expuesto, me permito formular las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi poterdante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°76.336.191, por las cantidades de dinero contempladas en el pagaré N°021046100010622 que corresponden a las siguientes:

- 1.1. El valor de \$7.467.900, saldo a capital vencido de obligación N°725021040160829, contenida en el pagaré N°021046100010622, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.2. El valor de \$1.426.288 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 12 de septiembre de 2017 hasta 12 de septiembre de 2018, contenido en el pagaré N°021046100010622, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 1.3. El valor de \$1.261.943 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 13 de septiembre de 2018 hasta agosto 01 de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021046100010622.
- 1.4. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde agosto 02 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada período de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021046100010622.
- 1.5. El valor de \$2.328.523 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°021046100010622.

SEGUNDO: Sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°76.336.191 y 1.058.966.574, por las cantidades de dinero contempladas en el pagare N°021046100009690 que corresponden a las siguientes:

- 2.1. El valor de \$936.502, saldo a capital vencido de obligación N°725021040160809, contenida en el pagaré N°021046100009690, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 2.2. El valor de \$107.264 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 12 de marzo de 2018 hasta 12 de septiembre de 2018, contenido en el pagaré N°021046100009690, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 2.3. El valor de \$175.954 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 13 de septiembre de 2018 hasta agosto 01 de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021046100009690.
- 2.4. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde agosto 02 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada período de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021046100009690
- 2.5. El valor de \$500.663 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°021046100009690.

TERCERO: Se condene en costas, honorarios, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1602, 2221, 2488 y 2492 del Código Civil Colombiano; artículos 619 a 751 del Código de Comercio Colombiano, artículos 82, 422, 424, 431 y 476 del C.G.P.; artículo 65 y 69 de la Ley 45 de 1990 y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía Con Medidas Previas, procedimiento regulado en el Libro III Sección II, Título Único, Capítulo I al VII del C.G.P. y demás normas concordantes complementarias.

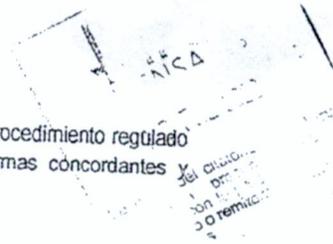
COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el valor cuantía la que estimo CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14.205.037), valor de las pretensiones, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio del demandado(s), es usted señor Juez competente para conocer de la presente ejecución.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito señor Juez Autorizar al señor LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.982.946 de Cali, estudiante de derecho de la universidad Santiago de Cali, para que en

Avenida 2N # 7N -55 Oficina 501 Edificio Centenario II
PBX (57-2)347 22 29 Móvil: 318 677 6130- 313 744 3618 – E mail: abastidas@gcaltlda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia



calidad de dependiente judicial, revise el proceso de la referencia, retire oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión o rechazo de la misma.

PRUEBAS

Se brindan como pruebas documentales las siguientes:

1. Pagaré y carta de instrucciones N°021046100010622 de fecha abril 23 de 2016, con endoso en propiedad a favor de FINAGRO, sobre obligación N°725021040160829.
2. Pagaré y carta de instrucciones N°021046100009690 de fecha abril 23 de 2016, con endoso en propiedad a favor de FINAGRO, sobre obligación N°725021040160809.
3. Estado de endeudamiento consolidado de las obligaciones N°725021040160829 Y 725021040160809 de fecha agosto 01 de 2019.
4. Tabla de amortización de las obligaciones N°725021040160829 Y 725021040160809.

ANEXOS

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Certificación de personería jurídica de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
4. Fotocopia de Escritura Pública N°271 de febrero 03 de 2017 de la Notaría 01 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., sobre poder general otorgado por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
5. Certificado de vigencia de Escritura Pública N°271 de febrero 03 de 2017 de la Notaría 01 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
6. Certificación de personería jurídica de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.
7. Constancia de trabajo de la apoderada Berta Elcira Macías Díaz.
8. Certificado de existencia y representación de la empresa GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA – G.C.A. Ltda.
9. Certificado de estudios expedidos por la Universidad Santiago de Cali.
10. CD con Demanda como mensaje de datos, cumpliendo con lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 89.
11. Copias de la demandada para el traslado de la demandada y para archivo del Despacho.
12. Los mencionados en el acápite de pruebas.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el poder adjunto solicito se decreten las medidas cautelares previas que a continuación describo:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor del señor **HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°76.336.191, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., por el valor equivalente a **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.484.654)**, más los intereses respectivos que se sigan causando.

Sírvase señor Juez, oficiar a los siguientes Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, existentes a nivel nacional, a fin de que se efectúe las retenciones ordenadas por su Despacho a nivel nacional, previniéndole que de no hacerlas se hará acreedor a las sanciones de ley.

Avenida 2N # 7N -55 Oficina 501 Edificio Centenario II
PBX (57-2)347 22 29 Móvil: 328 677 6230- 323 744 3628 – E mail: abastidas@gcaltlda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia

NSA
12 FEB 2019
del Ciudadano
de Proceso
por el
o remisión

2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor de los señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°76.336.191 y 1.058.966.574, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., por el valor equivalente a UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.720.383), más los intereses respectivos que se sigan causando.

Sírvase señor Juez, oficiar a los siguientes Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, existentes a nivel nacional, a fin de que se efectúe las retenciones ordenadas por su Despacho a nivel nacional, previniéndole que de no hacerlas se hará acreedor a las sanciones de ley.

Me reservo el derecho a solicitar embargos a bienes del demandado, en otra instancia procesal.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El demandante: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o ANGELA ROSAS VILLAMIL, se podrá notificar en la Carrera 8 # 15-43 de la ciudad de Bogotá D.C., y recibirá notificación electrónica en el email: incred.molina@bancoagrario.gov.co.

El demandado: La señora HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO, podrá ubicarse en CORREGIMIENTO SAN LORENZO VEREDA SAN ANTONIO DEL SILENCIA del municipio de Bolívar - Cauca.

Se aclara al despacho judicial que se desconoce por mi poderdante la dirección electrónica del demandado para su notificación; cumpliendo así con lo estipulado en el Parágrafo Primero del artículo 82 del C.G.P.

La apoderada: La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Avenida 2 Norte # 7N -55 oficina 501 Edificio Centenario II de la ciudad de Cali - Valle, teléfono 6536900 - 8837108 - 318 677 6130, correo electrónico: abastidas@gcaltlda.com.co

Del señor Juez,
Atentamente,



AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
C. C. N°1.144.167.665 de Cali
T. P. N°267.907 del C. S. J.



SEÑORES
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR - CAUCA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ
RADICACIÓN : 2019-00240

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°1.144.167.665 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional N°267.907 del C.S. de la J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

- Aportar constancia de notificación por **AVISO**, conforme al artículo 292 del C.G.P., remitida al demandado **HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ**, en la dirección **CORREGIMIENTO SAN LORENZO VEREDA SAN ANTONIO DE DILENCIA** en la ciudad de **BOLIVAR - CAUCA**, con resultado **POSITIVO**.

Así las cosas, solicito respetuosamente se sirva dictar auto donde se ordene seguir adelante con la ejecución en el proceso toda vez que se agotó los medios de notificación de acuerdo a lo ordenado en el C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
C.C. N° 1.144.167.665 DE CALI
T.P. N° 267.907 del C.S.J.

Avenida 2N # 7N -55 Oficina 501 Edificio Centenario II
PBX (57-2)347 22 29 Móvil: 313 744 3618 – E mail: info@gcaltda.com.co,
abastidas@gcaltda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia

Recibí: Marzo 12 de 2020
Hora: 8:50 a.m
Gladys



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2019-00240-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.211

Bolívar Cauca, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien obra en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ y FABIAN MUÑOZ BURBANO, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100010622 y No.021046100009690.

Respecto a la autorización especial que hace la togada al Señor LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN para que se desempeñe como su dependiente judicial, y en esa forma realice revisión al presente proceso, retire oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión o rechazo de la misma. Esta se concederá teniendo en cuenta que se cumple con los lineamientos del artículo 26 del Decreto 196 de 1971 que en lo pertinente dice: "Los expedientes y actuaciones judiciales y administrativas solo podrán ser examinados:.... f) Por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho". Y artículo 27 ibídem que reza: "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad....".

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo los Señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.191 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en la Vereda San Antonio del Silencio Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca; y FABIAN MUÑOZ BURBANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.966.574 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en la Vereda San Antonio del Silencio Corregimiento de San Lorenzo Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ PAGARE No.021046100010622:

1.- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$7.467.900) por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.426.288) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 12 de septiembre de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2018.

1.3.- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.261.943) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 13 de septiembre de 2018 hasta el 01 de agosto de 2019.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 02 de agosto de 2019, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$2.328.523), por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.

HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ y FABIAN MUÑOZ BURBANO PAGARE
No.021046100009690:

1.- NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$936.502) por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$107.264) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 12 de marzo hasta el 12 de septiembre de 2018.

1.3.- CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$175.954) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 13 de septiembre de 2018 hasta el 01 de agosto de 2019.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 02 de agosto de 2019, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$500.663), por valor de otros conceptos, autorizados por los demandados en la carta de instrucciones anexa al pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso

CUARTO.- NOTIFICAR a los ejecutados HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ y FABIAN MUÑOZ BURBANO, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- TENER al Señor LENIER YAMID LARGACHA IBARGUEN como dependiente judicial de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, por cumplir con los lineamientos del Decreto 196 de 1971 artículos 26 y 27.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tengan los demandados HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.191 expedida en Bolívar Cauca y FABIAN MUÑOZ BURBANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.966.574 expedida en Bolívar Cauca; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a las entidades en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$21.307.556); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 074
HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
HORA: 8:00 A.M.
SANDRA ISABEL JOAQUIN HOYOS
SECRETARIA

Scanned by CamScanner

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO.

AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada gestora de la empresa GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA – G.C.A. Ltda., actuando de conformidad con el poder conferido por la señora ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°51.649.585 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit N° 800.037.800-8, tal y como consta en Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., bajo inscripción de la Escritura Pública N°887 de fecha 25 de junio de 2018 otorgada en el Notaria 22 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., manifiesto a Usted que en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpongo ante su Despacho proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra de los señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO, mayores de edad y vecinos de este municipio, con el fin de obtener los pagos de las sumas de dinero que por capitales, intereses y demás adendas legales que son las adeudadas que se encuentran contenidas en el pagaré que determinare en la parte petitoria de esta demanda, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°76.336.191, suscribió y acepto pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., un título valor representado en el pagare con espacios en blanco N°021046100010622, y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, en la ciudad de Bolivar en fecha abril 23 de 2016.

SEGUNDO: El pagaré mencionado en el hecho anterior, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), el cual fue desembolsado en fecha diciembre 09 de 2016.

TERCERO: El anterior título valor respalda la obligación N°725021040160829, la cual fue fijada para cancelar en un plazo de 4 años en 4 cuotas anuales, con un interés de plazo del DTF +7.0 puntos efectiva anual, tal y como se estipulada en el pagaré y en la tabla de amortización.

CUARTO: Según referencia de la entidad crediticia, la anterior obligación se encuentra vencida desde el día 12 de septiembre de 2018 con un saldo de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.484.654), correspondiente a:

- 4.1. El valor de \$7.467.900, saldo a capital vencido de obligación N°725021040160829, contenida en el pagaré N°021046100010622, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 4.2. El valor de \$1.426.288 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 12 de septiembre de 2017 hasta 12 de septiembre de 2018, contenido en el pagaré N°021046100010622, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- 4.3. El valor de \$1.261.943 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 13 de septiembre de 2018 hasta agosto 01 de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021046100010622.
- 4.4. El valor de \$2.328.523 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°021046100010622.

QUINTO: Se aclara al despacho que los anteriores valores son tomados teniendo en cuenta que el demandado ha realizado abonos parciales a la obligación N°725021040160829, tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

SEXTO: En consecuencia, el deudor se encuentra en mora desde el 13 de septiembre de 2018. Ante lo cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en aplicación de lo expresamente pactado en el pagaré en su cláusula sexta, en concatenación con el numeral 1 literal A de la carta de instrucciones del pagare N°021046100010622, declaro vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha **septiembre 12 de 2018**.

SEPTIMO: Los señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO, mayores de edad e identificados con cedula de ciudadanía N°76.336.191 y 1.058.966.574, suscribieron y aceptaron pagar a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., un título valor representado en el pagare con espacios en blanco N°021046100009690, y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, en la ciudad de Bolívar en fecha abril 23 de 2016.

OCTAVO: El pagaré mencionado en el hecho anterior, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.250.000), el cual fue desembolsado en fecha Septiembre 12 de 2016.

NOVENO: El anterior título valor respalda la obligación N°725021040160809, la cual fue fijada para cancelar en un plazo de 4 años en 8 cuotas semestrales, con un interés de plazo del DTF +6.0 puntos efectiva anual, tal y como se estipulada en el pagaré y en la tabla de amortización.

DECIMO: Según referencia de la entidad crediticia, la anterior obligación se encuentra vencida desde el día 12 de septiembre de 2018 con un saldo de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.720.383), correspondiente a:

- 10.1. El valor de \$936.502, saldo a capital vencido de obligación N°725021040160809, contenida en el pagaré N°021046100009690, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 10.2. El valor de \$107.264 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 12 de marzo de 2018 hasta 12 de septiembre de 2018, contenido en el pagaré N°021046100009690, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 10.3. El valor de \$175.954 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 13 de septiembre de 2018 hasta agosto 01 de 2019, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°021046100009690.
- 10.4. El valor de \$500.663 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°021046100009690.

DECIMO PRIMERO: Se aclara al despacho que los anteriores valores son tomados teniendo en cuenta que el demandado ha realizado abonos parciales a la obligación N°725021040160809, tal y como se demuestra en el estado de endeudamiento consolidado y tabla de amortización anexo a la demanda.

DECIMO SEGUNDO: En consecuencia, el deudor se encuentra en mora desde el 13 de septiembre de 2018. Ante lo cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en aplicación de lo expresamente pactado en el pagaré en su cláusula sexta, en concatenación con el numeral 1 literal A de la carta de instrucciones del pagare N°021046100009690, declaro vencido el plazo de la obligación y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios, a partir de la fecha **septiembre 12 de 2018**.

calidad de dependiente judicial, revise el proceso de la referencia, retire oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión o rechazo de la misma.

PRUEBAS

Se brindan como pruebas documentales las siguientes:

1. Pagaré y carta de instrucciones N°021046100010622 de fecha abril 23 de 2016, con endoso en propiedad a favor de FINAGRO, sobre obligación N°725021040160829.
2. Pagaré y carta de instrucciones N°021046100009690 de fecha abril 23 de 2016, con endoso en propiedad a favor de FINAGRO, sobre obligación N°725021040160809.
3. Estado de endeudamiento consolidado de las obligaciones N°725021040160829 Y 725021040160809 de fecha agosto 01 de 2019.
4. Tabla de amortización de las obligaciones N°725021040160829 Y 725021040160809.

ANEXOS

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Certificación de personería jurídica de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
3. Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
4. Fotocopia de Escritura Pública N°271 de febrero 03 de 2017 de la Notaria 01 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., sobre poder general otorgado por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
5. Certificado de vigencia de Escritura Pública N°271 de febrero 03 de 2017 de la Notaria 01 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
6. Certificación de personería jurídica de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO.
7. Constancia de trabajo de la apoderada Berta Elcira Macias Díaz.
8. Certificado de existencia y representación de la empresa GRUPO DE COBRANZAS Y ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA - G.C.A. Ltda.
9. Certificado de estudios expedidos por la Universidad Santiago de Cali.
10. CD con Demanda como mensaje de datos, cumpliendo con lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 89.
11. Copias de la demandada para el traslado de la demandada y para archivo del Despacho.
12. Los mencionados en el acápite de pruebas.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el poder adjunto solicito se decreten las medidas cautelares previas que a continuación describo:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor del señor HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°76.336.191, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., por el valor equivalente a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.484.654), más los intereses respectivos que se sigan causando.

Sírvase señor Juez, oficiar a los siguientes Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, existentes a nivel nacional, a fin de que se efectúe las retenciones ordenadas por su Despacho a nivel nacional, previniéndole que de no hacerlas se hará acreedor a las sanciones de ley.

Avenida 2N # 7N -55 Oficina 501 Edificio Centenario II
PBX (57-2)347 22 29 Móvil: 318 677 6130- 313 744 3618 - E mail: abastidas@gcaltlda.com.co
Santiago de Cali- Valle del Cauca- Colombia

2. El embargo y retención de los dineros que se encuentren a favor de los señores HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N°76.336.191 y 1.058.966.574, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remeses, etc., por el valor equivalente a UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.720.383), más los intereses respectivos que se sigan causando.

Sírvase señor Juez, oficiar a los siguientes Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA S.A., OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BOGOTA, existentes a nivel nacional, a fin de que se efectúe las retenciones ordenadas por su Despacho a nivel nacional, previniéndole que de no hacerlas se hará acreedor a las sanciones de ley.

Me reservo el derecho a solicitar embargos a bienes del demandado, en otra instancia procesal.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El demandante: El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y/o ANGELA ROSAS VILLAMIL, se podrá notificar en la Carrera 8 # 15-43 de la ciudad de Bogotá D.C., y recibirá notificación electrónica en el email: ingrid.molina@bancoagrario.gov.co.

El demandado: La señora HOOVER ANTIDIO BOLAÑOS MUÑOZ Y FABIAN MUÑOZ BURBANO, podrá ubicarse en CORREGIMIENTO SAN LORENZO VEREDA SAN ANTONIO DEL SILENCIA del municipio de Bolivar - Cauca.

Se aclara al despacho judicial que se desconoce por mi poderdante la dirección electrónica del demandado para su notificación; cumpliendo así con lo estipulado en el Parágrafo Primero del artículo 82 del C.G.P.

La apoderada: La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Avenida 2 Norte # 7N -55 oficina 501 Edificio Centenario II de la ciudad de Cali - Valle, teléfono 6536900 - 8837108 - 318 677 6130, correo electrónico: abastidas@gcaldta.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,



AURA MARÍA BASTIDAS SUÁREZ
C. C. N°1.144.167.665 de Cali
T. P. N°267.907 del C. S. J.



NOTA DE RECIBO: Hoy jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las tres y cincuenta y nueve minutos de la tarde (03:59 P.M.) se recibe en doce (12) folios en la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca, el presente memorial, suscrito por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, por medio del cual interpone recurso de reposición. En la misma fecha lo agrego al asunto correspondiente.

LA SECRETARIA,


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS